



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 47/16

25122CDM

05 FEB 2017

SENTENCIA N° 113/17

En Sevilla, a tres de abril de dos mil diecisiete.
Vistos por Doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario 47/16, instado por el Procurador D. Julio Paneque Caballero, en nombre y representación de RJ AUTOCARES SL, contra la resolución presunta de la solicitud de las licencias para el transporte turístico con autobuses de dos plantas solicitada en fecha 23 de diciembre de 2013 y 4 de febrero de 2014. Cuantía indeterminada. El litigio versa sobre Otros.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Por el Procurador D. Julio Paneque Caballero, en nombre y representación de RJ AUTOCARES SL, se presentó recurso contencioso administrativo contra la Resolución referenciada. Una vez subsanados los defectos advertidos a la parte demandante, se reclamó el expediente administrativo dándose traslado a la actora para formular demanda. La demanda tuvo entrada en este Juzgado el 5 de abril de 2016. Dado traslado al Ayuntamiento Sevilla éste contestó a la demanda, en fecha 18 de enero de 2017. El 23 de enero de 2017, se dictó Decreto fijando la cuantía en indeterminada, y se recibió el pleito a prueba, por auto de fecha 9 de febrero de 2017 y practicada las mismas se presentaron conclusiones y quedaron las actuaciones para dictar sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la resolución presunta de la solicitud de las licencias para el transporte turístico con autobuses de dos plantas solicitada en fecha 23 de diciembre de 2013 y 4 de febrero de 2014.

En ambos escritos se solicitaba por la parte actora, que se le concediera las licencias necesarias para el servicio

Código Seguro de verificación: f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 03/04/2017 13:43:45	FECHA	03/04/2017
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 03/04/2017 14:23:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

público de transporte turístico en la ciudad de Sevilla con autobuses de dos plantas y que se les informe de todo lo solicitado, esto es, los procedimientos administrativos de la concesión de las licencias a los actuales proveedores del servicio, de las Ordenanzas reguladoras del mismo y en su caso de la convocatoria de concurso público de adjudicación del mencionado servicio público.

En la demanda, la actora reclama su legítimo derecho a acceder a la licencia necesaria bajo régimen de autorización (art. 77 del RD 1372/86 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) en idénticas circunstancias que las licencias ya concedidas a los dos licitadores conocidos. Y solicita que se condene a la administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos establecidos al tiempo de su petición de 23 de diciembre de 2013, y si alegare imposibilidad material se proceda al reparto equitativo entre los peticionarios o conforme a lo que dispone el art. 77.2 RD 1372/86, por licitación o por sorteo.

Por el Letrado del Ayuntamiento de Sevilla se alegó en primer lugar, la inadmisibilidad del recurso por desviación procesal y subsidiariamente se opuso al fondo del asunto.

SEGUNDO.- En el proceso contencioso-administrativo sólo cabe el enjuiciamiento del acto cuya impugnación se anuncia en el escrito de interposición, en el cual precisamente ha de citarse el acto por el que se formule, según expresa el artículo 57.1 de la propia Ley, pues como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1992 una cosa es que puedan acumularse pretensiones diversas, cuando entre los actos impugnados por ellas exista cualquier conexión directa (artículo 44 de Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), y que si antes de formularse la demanda se dicte algún acto, que guardase con el que sea objeto de recurso de relación a que se refiere el artículo 44, el demandante pueda solicitar la ampliación el recurso a ese nuevo acto (artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), y otra muy diferente que, sin haber recurrido un acto, ni haber solicitado ampliación del recurso respecto a él, la demanda pueda referirse a él, en vez de ceñirse al acto objeto del escrito de interposición del recurso, introduciendo así en el proceso actos distintos, no recurridos antes, que es lo aquí acontecido. En esas circunstancias es indiscutible la desviación procesal (Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de marzo, 2 de noviembre y 19 de diciembre de 1989, 8 de noviembre de 1990, 6 de febrero de 1991, 29 de enero y 30 de

Código Seguro de verificación: f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 03/04/2017 13:43:45	FECHA	03/04/2017
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 03/04/2017 14:23:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
	f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==		



f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

marzo de 1992). Como se dice en la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1992 aludida, "según se deduce del contenido de los artículos. 41, 42, 43, 57, 67 y 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y es reiterada doctrina jurisprudencial, en el proceso Contencioso-administrativo la delimitación del objeto litigioso se hace en dos escritos distintos, uno, en el de interposición del recurso, en que habrá de indicarse el acto o disposición contra el que se formula, y otro, en el de demanda, en el que con relación aquéllos se deducirán las pretensiones que interesen, con que sea lícito extenderlas a actos distintos de los inicialmente delimitados, ya que el permitirlo supondría prescindir de la naturaleza y el carácter esencialmente revisores del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo conculcándose el espíritu y la letra de los artículos 1 y 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa al incidirse en desviación procesal".

En el caso presente en el escrito de interposición del recurso, se interpone contra la desestimación presunta de la solicitud de fecha 23 de diciembre de 2013, por la que se solicitaba al Ayuntamiento de Sevilla que se le concediera las licencias necesarias para el servicio público de transporte turístico en la ciudad de Sevilla con autobuses de dos plantas y que se les informe de todo lo solicitado, esto es, los procedimientos administrativos de la concesión de las licencias a los actuales proveedores del servicio, de las Ordenanzas reguladoras del mismo y en su caso de la convocatoria de concurso público de adjudicación del mencionado servicio público.

En la demanda, la actora reclama su legítimo derecho a acceder a la licencia necesaria bajo régimen de autorización (art. 77 del RD 1372/86 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) en idénticas circunstancias que las licencias ya concedidas a los dos licitadores conocidos. Y solicita que se condene a la administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos establecidos al tiempo de su petición de 23 de diciembre de 2013, y si alegare imposibilidad material se proceda al reparto equitativo entre los peticionarios o conforme a lo que dispone el art. 77.2 RD 1372/86, por licitación o por sorteo.

Pretensiones estas no deducida en el escrito de interposición, por lo que nos encontramos ante un supuesto de desviación procesal no pudiendo esta Juzgadora realizar pronunciamiento alguno en relación con tal pretensión, ya que ni las entidades adjudicatarias de dichas autorizaciones han

Código Seguro de verificación: f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 03/04/2017 13:43:45	FECHA	03/04/2017
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 03/04/2017 14:23:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==	PÁGINA 3/5



f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Sido traídas a este proceso, ni son conocidas en el mismo, (por no formar parte de su objeto), cuales fueron los requerimientos, términos y condiciones bajo las cuales se otorgaron.

Por tanto, habiendo incurrido la actora en desviación procesal, procede la desestimación del presente recurso, sin entrar en los motivos de fondo alegado por la recurrente.

Segundo. Procede, en consecuencia, dictar sentencia desestimando el recurso contencioso-administrativo, al haberse incurrido en desviación procesal. Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes (art. 139.1 de la LJCA).

En atención a lo expuesto,

FALLO

Debo desestimar y desestimo el presente recurso al haberse incurrido en desviación procesal.

Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que se practique su notificación. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 EUROS debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1834000093004716, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente a la Administración demandada con testimonio de la presente.

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe;

Código Seguro de verificación: f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 03/04/2017 13:43:45	FECHA	03/04/2017
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 03/04/2017 14:23:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==	PÁGINA 4/5



f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Código Seguro de verificación: f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 03/04/2017 13:43:45	FECHA	03/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



f7wLRE2j1EnBXALmdUbaMg==

